



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 017-2012-PCNM

Lima, 18 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Rafael Callapiña Hurtado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 021-1996-CNM, de fecha 2 de febrero de 1996, don Luis Rafael Callapiña Hurtado fue nombrado en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Cusco, juramentando el 6 de febrero del mismo año, no siendo ratificado en el cargo por Resolución N° 388-2003-CNM de fecha 3 de setiembre de 2003, sin embargo por Resolución N° 122-2011-CNM, de 14 de abril de 2011, se le rehabilitó su título en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito con el Estado Peruano a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo reincorporado efectivamente al cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Cusco por Resolución N° 579-2011-P-CSJCU-PJ de 25 de abril del 2011, de manera que habiéndose dejado sin efecto su anterior proceso de ratificación, corresponde evaluarlo desde su ingreso a la carrera judicial en cumplimiento de lo establecido por el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Luis Rafael Callapiña Hurtado, en su calidad de Vocal – hoy Juez Superior – de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cusco, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 9 de febrero de 1996 hasta el 2 de setiembre de 2003 y desde el 26 de abril de 2011 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 18 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación registra cuatro apercibimientos y dos multas, una del 5% y otra del 10% de sus haberes, sobre las cuales se indagó durante la entrevista pública advirtiéndose que los hechos materia de dichas sanciones no desmerecen gravemente el ejercicio ético o idóneo de su función. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente quince cuestionamientos a su labor funcional, los cuales han sido oportuna y debidamente absueltos por el evaluado, tanto por escrito como durante la audiencia pública realizada, no encontrándose elementos objetivos y acreditados en los mismos, resultando pertinente precisar que ninguno de ellos ha derivado en sanción por los órganos disciplinarios competentes. Asimismo, registra resultados aceptables en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cusco el año 2002, a lo que se debe agregar hasta siete escritos de respaldo a su labor por parte de diversas autoridades del Distrito Judicial donde ejerce funciones, de lo que se concluye que cuenta con la aceptación de la comunidad donde labora. En lo que respecta a su situación patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, así como lo vertido durante la audiencias pública realizada. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a

evaluación ha observado conducta adecuada, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de acuerdo a la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial, se aprecia que registra un nivel de producción jurisdiccional aceptable, por lo que el parámetro de celeridad y rendimiento resulta satisfactorio; igualmente, ha obtenido calificaciones aprobatorias en el parámetro de Gestión de los Procesos, desprendiéndose de ello que organiza su trabajo de manera eficiente; asimismo, registra promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus resoluciones, todo lo cual evidencia que viene cumpliendo adecuadamente con los deberes propios de su función. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos, así como haber culminado los estudios curriculares de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que se desarrolló con seguridad, demostrando dominio de las materias e identificación institucional así como conocimiento de la cultura y realidad social del lugar donde ejerce funciones, lo que es valorado positivamente por este Colegiado. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Rafael Callapiña Hurtado es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización, así como conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de enero de 2012;

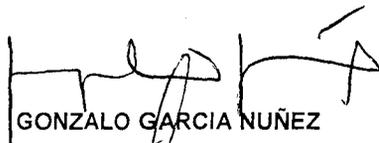
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Luis Rafael Callapiña Hurtado y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cusco.

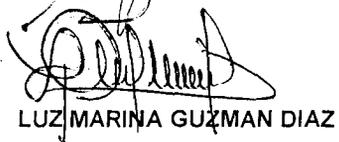


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA